

7 RR.PP. 255/70

CON CARLOS RUIZ FERNANDEZ. Cabo del Regimiento de Infantería de Carros Ligeros de Combate n° 2. Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa n° 763-739 instruida por los mites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra JOSE BERNAT GOMEZ y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Tercero Honorífico del po Jurídico Militar. DON EUSEBIO COLARO GOMEZ:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben; las cuales dicen así:

Al 35 AUTO -RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el h echo perseguido se encuentra sancionado en Bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de JOSE BERNAT GOMEZ que se encuentra en la Prisión Provincial de esta Plaza y pertenece al reemplazo de.... creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remitase este sumario en consulta del Ilustrísimo Sr. Auditor.-V.S.I. no obstante acordará lo más procedente.-Zaragoza tresde Abril de 1939.-III Año Triunfa.-El Juez Instructor.-Antonio Estables.-Rubricado.

Al 36 y 36 vuelto.-ACTA.-En Zaragoza a 6 de junio de 1939.-Año de la Victoria. Se reúne el Consejo de Guerra Permanente número uno para ver y fallar la causa instruida contra JOSE BERNAT GOMEZ.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Ministerio Fiscal, y Defensa afirmándose en sus declaraciones prestadas y que obran el sumario.-El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del párrafo 1º del artículo 240 del vigente Código de Justicia Militar y por concurrir la circunstancia agravante de perversidad solicita la pena de 20 años de reclusión menor.-La Defensa por creer no existe materia delictiva en los hechos realizados por su representado, solicita la libre absolución.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta si tiene algo que exponer a lo que contesta que no.-Quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual en cumplimiento en lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el V.S.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.-V.S.B. El Presidente.-Magallon.-El Secretario Jose Luis Odriozola.-Rubricados.

Al 37 y 37 vuelto.-SENTENCIA.-En Zaragoza a seis de Junio de mil Novecientos treinta y nueve Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente número uno para ver y fallar la causa instruida contra Jose Bernat Gomez de 26 años de edad, casado, músico, natural y vecino de Albalate del Arzobispo cido el Ministerio Fiscal, el defensor y el inculpaído siendo Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Gimenez Armijo.-RESULTANDO que el procesado Jose Bernat era afiliado a la C.N.T. siendo un propagandista y uno de sus fundadores, intervino en las alteraciones del orden que hubo antes de las elecciones de 1936, asalto la casa de Dº Patrocinio Rivera e instalo allí el local de la C.N.T. al advenir el alzamiento fue de los grupos que en la carretera seopuso a que entraran las fuerzas nacionales intentando asaltar el cuartel de la Guardia Civil, fue por ello detenido y al entrar los rajes lo libertaron, era de la confianza del Comité y formo en el grupo que se sortearon los asesinatos que se había de cometer en las personas de los derechistas, mostro gran actividad en la persecución para matarle a Don Jose Rivera el cual por miedo al encartado tuvo que huir, se le considera cómplice en la calle de la muerte en la calle a tiros de Don Jose del Rio y oculto en su casa el autor material, infreso voluntario en las filas rojas y entre Castellon y Onda se entrego a las tropas del Ejercito (Hechos probados).-CONSIDERANDO que los hechos realizados por el procesado Jose Bernat son constitutivos del delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1º de l artículo 240 del Código de Justicia Militar; siendo de apreciar en la comisión del acto punible y en los antecedentes del encartado la agravante de perversidad social establecida como tal en el artículo 173 y 240 del

de Justicia Militar y la Ley del 9 de febrero de 1939 aplicable a este caso.

FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos a Jose Bernat como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la evasión con la concurrencia de circunstancia agravante de perversión social a la pena de veinta años de reclusión menor, inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono el tiempo de la prisión preventiva sufrida y sin hacer expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y mandamos.-Baltasar Magallon.-Antonio Llobet.-Hilarion Cuartero.-Mariano Agesta.-Luis Gimenez Arnijo.-Rubricados.

Al 38 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ignacio Grau de fecha 12 de Junio de 1939, por el cual aprueba la anterior sentencia.

Al 39 NOTIFICACION .- En Zaragoza a dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Con esta fecha se procede a la notificación legal al condenado en la presente causa JOSE BERNAD GOMEZ a quien se lee íntegramente la resolución recaída en la misma haciéndole entrega de copia.- De quedar enterado y notificado, firma a continuación conmigo, el Secretario que doy fe.- Jose Bernad.- Carlos Rubio Fernandez.- Rubricados.

Responsabilidad Política de la Provincia de Teruel.
Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de Teruel, extendiendo el presente que concuerda con su original al que se remite de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *Diez y ocho de Junio* de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Carlos Rubio Fernandez

HbH

